

**CT-VT/A-21-2019, derivado del diverso
UT-A/0064/2019**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANALISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO.
- COMISIÓN INTERNA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
- CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de marzo de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional

de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000025019, en la que se requiere:

“1 Mencionar el número de Seminarios y conferencias que se impartieron durante el año 2018 en las instalaciones de la SCJN

1.1. Mencionar las instituciones con las que se organizaron (ONG, Organismos Internacionales, Instituciones de educación superior, etc.)

1.2. De las conferencias brindadas, en coordinación con instituciones educativas, favor de desglosar por evento:

a) Objetivo, alcance y beneficios para la SCJN

b) ¿Cuánto dinero aportó la SCJN?

c) ¿El dinero aportado para qué fue empleado? (compra de boletos de avión, hospedaje de disertantes, contratación de equipo de audio, interpretes, etc.)

d) Número de asistentes externos a la SCJN que presenciaron el evento”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0064/2019².

TERCERO. Primer requerimiento de información. Con esa misma fecha, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0356/2019 solicitó al Director General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma³.

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGCS/012/2019, de seis de febrero de dos mil diecinueve, el director general del área vinculada emitió un informe en el que indicó:

¹ Expediente UT-A/0064/2019. Fojas 2 y 3.

² *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

³ *Ibídem.* Foja 5 y vuelta.

- Respecto al numeral 1 de la solicitud, refirió que el *área no organizó seminario o conferencia alguna en las instalaciones de este Alto Tribunal durante el año 2018.*

Sin embargo, informó que durante ese periodo se organizaron, fuera de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el *Décimo Encuentro Universitario con el Poder Judicial de la Federación* y la *XVI Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación*, dentro de los cuales tuvieron lugar diversas conferencias.

- Tratándose del numeral 1.1. de la solicitud, expresó que *no se organizaron seminarios y conferencias en forma conjunta con ONG's, organismos internacionales e instituciones de educación superior.*
- En lo que respecta al numeral 1.2. de la solicitud, expuso que no se organizaron conferencias en coordinación con instituciones educativas, por lo que al respecto no existen objetivos, alcances o beneficios; el dinero aportado fue cero y no hay asistentes registrados⁴.
- Asimismo, señaló que la información proporcionada corresponde únicamente a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y no así a la totalidad de las áreas que integran la institución, por lo que resultaría conveniente que se les consultara al respecto.

QUINTO. Requerimiento de información a diversas áreas vinculadas. La Unidad General, en acuerdo de once de febrero del año en curso, derivado de la respuesta de la Dirección General de Vinculación y Comunicación Social, solicito mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0495/2019, 0496, 0497, 0498, 0499, 0500, 0520 y 0521, todos de 2019, a la 1) Directora General del Canal Judicial, al 2) Director General de Relaciones Institucionales, al 3) Director

⁴ *Ibídem.* Foja 6 vuelta.

de las Casas de la Cultura Jurídica, al 4) Director General del Centro de Estudios Constitucionales, al 5) Director General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, a la 6) Unidad General de Igualdad de Género, al 7) Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la 8) Comisión Interna de Desarrollo Sustentable, para el efecto de que proporcionaran un informe respecto a la solicitud de información, en el que señalaran la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma⁵.

SEXTO. Informes de las áreas vinculadas. Mediante oficio DGCJ/0120/2019 de quince de febrero del dos mil diecinueve, la Directora General del Canal Judicial, señaló que no existe la información solicitada a esa Dirección General, toda vez que está relacionada con los seminarios y conferencias que se imparten durante el dos mil dieciocho, en las instalaciones de esta Suprema Corte, por lo que escapa del ámbito de sus atribuciones y facultades, según la normativa vigente⁶.

Por su parte, la Dirección General de Relaciones Institucionales mediante oficio CGAP/DGRI/034/2019, manifestó que la información solicitada existe en sus archivos y la misma es clasificada como pública y para tal efecto anexo una tabla en la que atiende a lo solicitado en cada uno de los puntos de la petición⁷.

Mediante oficio DGCCJ/077/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica dio respuesta a lo solicitado y puso a disposición la información en formato electrónico, asimismo, precisó que la información referente al inciso c) del punto 1.2 de la solicitud no se

⁵ *Ibidem*. Foja 7 vuelta.

⁶ *Ibidem*. Foja 16 y vuelta.

⁷ *Ibidem*. Fojas 17 a 20.

encuentra bajo su resguardo, toda vez que le corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, ambas de este Alto Tribunal, el manejo de la misma; sin embargo, pone a disposición la información⁸ relativa al gasto generado por los disertantes que participaron en los eventos de su competencia⁹.

Mediante oficio CDAACL/SGD-615-2019 de veintiuno de febrero del año en curso, la Titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, dio respuesta a la solicitud de información que se le requirió y manifestó que en relación con el punto 1.2 de la solicitud dicho centro no llevó a cabo conferencias durante el dos mil dieciocho¹⁰.

Asimismo, el Director General de Estudios Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos mediante oficio DGDH/0198/2018 de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, manifestó que la información con la que cuenta el área a su cargo es de carácter pública y en respuesta puso a disposición del petionario la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/agenda-actividades> y por otra parte estableció que no cuenta con información referente al punto 1.2 de la solicitud pues en el año dos mil dieciocho no se brindaron conferencias con instituciones educativas¹¹.

Por oficio SCJN/SGP/UGIG/023/2019, la Unidad de Igualdad de Género, señaló que si cuenta con la información solicitada y es de carácter pública, para ello adjunto una tabla con los eventos celebrados en el año dos mil dieciocho y por lo que hizo al punto

⁸ Para ello puso a disposición del petionario la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/transparencia_proactiva/conferencias-cj

⁹ *Ibíd.* Fojas 21 a 24.

¹⁰ *Ibíd.* Foja 25 y vuelta.

¹¹ *Ibíd.* Fojas 26 y 27.

1.2 de la solicitud manifestó que dicha unidad no realizó ningún evento con instituciones educativas¹².

Mediante oficio OM/084/2019 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión Interna de Desarrollo Sustentable de este Alto Tribunal, dio respuesta a la solicitud de información requerida y manifestó que en lo tocante al punto 1.2 de la petición no cuenta con dicha información, toda vez que es competencia de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia¹³.

Por su parte, la encargada del despacho del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, mediante oficio CECSCJN-2019-25 de dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, señaló que la información referente a los seminarios y conferencias del dos mil dieciocho de ese centro la adjuntaba en formato electrónico¹⁴.

Ahora bien, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0681/2019 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, para que emitiera un informe complementario a su oficio DGCCJ/077/2019 y dicha unidad estuviera en aptitud de requerir a las direcciones generales que precisó en su oficio de respuesta¹⁵.

SÉPTIMO. Prórroga. En sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa¹⁶.

¹² *Ibídem.* Fojas 28 a 30

¹³ *Ibídem.* Fojas 31 a 34

¹⁴ *Ibídem.* Foja 35 y vuelta.

¹⁵ *Ibídem.* Foja 42.

¹⁶ *Ibídem.* Fojas 36 a 39.

OCTAVO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0717/2019, de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0064/2019 a la Secretaría¹⁷.

NOVENO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente¹⁸.

DÉCIMO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

¹⁷ Expediente CT-VT/A-21-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

¹⁸ *Ibidem*. Fojas 2 vuelta y 3. La numeración es añadida.

La solicitud de la información formulada por el peticionario fue en el sentido siguiente:

- “1. Mencionar el número de Seminarios y conferencias que se impartieron durante el año 2018 en las instalaciones de la SCJN*
- 1.1. Mencionar las instituciones con las que se organizaron (ONG, Organismos Internacionales, Instituciones de educación superior, etc.)*
- 1.2. De las conferencias brindadas, en coordinación con instituciones educativas, favor de desglosar por evento:*
- a) Objetivo, alcance y beneficios para la SCJN*
- b) ¿Cuánto dinero aportó la SCJN?*
- c) ¿El dinero aportado para qué fue empleado? (compra de boletos de avión, hospedaje de disertantes, contratación de equipo de audio, interpretes, etc.)*

Con el objeto de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, se agruparan en tres rubros las respuestas que dieron las autoridades vinculadas, esto es, a) Información proporcionada; b) Inexistencia de información; y, c) Requerimientos de información.

a) Información proporcionada.

i) De los antecedentes relatados se desprende que diversas autoridades vinculadas proporcionaron la información solicitada. En efecto, la Dirección General de Relaciones Institucionales puso a disposición una tabla en la que cumple puntualmente con los puntos 1, 1.1 y 1.2 de la solicitud, pues precisó cuántas y cuáles conferencias fueron impartidas en esta Suprema Corte y en su caso con que instituciones educativas se realizaron en conjunto, así como el dinero que aportó este Alto Tribunal y en que conceptos se gastó.

Asimismo, mediante oficio CGAP/DGRI/048/2019, dicha dirección general en alcance a su oficio CGAP/DGRI/0034/2018, remitió de nueva cuenta la tabla señalada en el párrafo que

antecede y precisó que al dar respuesta al apartado 1.2 de la solicitud, relativo a la conferencia “*Desarrollo de la Jurisprudencia Interamericana y su Impacto en los Ordenamientos Nacionales*” y mesa de discusión “*La Independencia Judicial: fundamento del Estado de Derecho*”, la cantidad que aportó la Suprema Corte de Justicia no contemplaba el Impuesto Sobre la Renta, por ello actualiza la cantidad en el oficio en cita.

En esas condiciones, toda vez que el área vinculada citada precisó en las tablas que adjunto a su oficio los puntos de la petición, se estima que se encuentra atendido el derecho a la información correspondiente.

ii) Por lo que hizo al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, de los antecedentes relatados se advierte que adjunto una lista de los seminarios y conferencias que se impartieron durante el dos mil dieciocho, que contiene, número de asistentes, fechas de realización e instituciones participantes.

Asimismo, mediante oficio DGCCJ/156/2019 de cinco de marzo del presente año, en respuesta a lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0681/2019¹⁹, puso a disposición del solicitante un listado con los datos de identificación de las conferencias y seminarios realizados por las Casas de la Cultura Jurídica en el año dos mil dieciocho. En ese sentido, se estima que se encuentra atendido el derecho a la información en lo que corresponde a esa parte de la solicitud.

iii) La Titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, en respuesta a la solicitud de información señaló el número de seminarios que llevo a cabo su unidad, así

¹⁹ Expediente UT-A/0064/2019, foja 42 y vuelta.

como las instituciones con la que se organizaron; asimismo, precisó que por lo que hace al punto 1.2 de la solicitud no realizó conferencias durante el dos mil dieciocho. Por tanto, este Comité estima, que se tiene por atendido el derecho de acceso a la información solicitada.

iv) El Director General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, estableció, como se relato en los antecedentes, que en respuesta a su solicitud esa dirección impartió tres seminarios y tres conferencias en el dos mil dieciocho, asimismo, precisó las instituciones con las que organizó esos eventos.

Por otra parte, en lo relativo al punto 1.2 de la solicitud, señaló que no se brindaron conferencias en coordinación con instituciones educativas, por lo que no era aplicable la información requerida en ese punto y precisó que la información era de carácter público y para tal efecto informó que la misma se encuentra disponible en modalidad electrónica²⁰; con lo que este Comité estima que se encuentra atendido el derecho a la información solicitado.

v) La titular de la Unidad de Igualdad de Genero, en el oficio de respuesta a su solicitud señaló que al efecto si era existente la información requerida en los puntos 1 y 1.1 y para ello desglosó en un cuadro las conferencias y seminarios impartidos por la unidad que representa en el año dos mil dieciocho; asimismo, precisó que en ese mismo año, no se realizaron eventos con instituciones educativas y por ello no le era aplicable lo solicitado en el punto 1.2 de la petición.

²⁰ Para ello puso a disposición del solicitante la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/agenda-actividades>

También precisó que la información solicitada era de carácter público, y se encuentra disponible en el informe anual de labores 2018, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹; en ese sentido, este Comité estima que se tiene por cumplido el derecho a la información del peticionario.

vi) Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión Interna de Desarrollo Sustentable en respuesta al requerimiento de información, estableció, que no se realizaron seminarios en el año dos mil dieciocho y refirió qué conferencias se impartieron en este Alto Tribunal en el mismo año y a su vez respondió el punto 1.1., en lo tocante al 1.2, dio respuesta a los incisos a) y d).

Por tanto, referente a los puntos señalados en el párrafo precedente se estima por cumplido el derecho a la información del peticionario.

vii) La encargada del despacho del Centro de Estudios Constitucionales proporcionó la información solicitada en los puntos 1 y 1.1 e informó que el único el evento que tuvo en conjunto con otra institución lo realizó en formato de mesas de trabajo y no de conferencias, por lo que no se actualiza lo solicitado en el inciso 1.2., del requerimiento de información; asimismo, manifestó que la información se encuentra disponible en formato electrónico²²; por tanto, este Comité estima que se encuentra atendido el derecho a la información del peticionario.

²¹ Al efecto señalo que la información esta disponible en modalidad electrónica en la siguiente liga:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2018-12/Informe%20ANUAL%20de%20labores%202018-CORTE-5opt_0.pdf

²² Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General, fracción XLV, los sujetos obligados, como lo es la Suprema Corte de Justicia, deben poner a disposición del público medios electrónicos y mantener actualizada la guía de archivo documental.

En relación con lo hasta aquí expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo antes reseñado.

b) Inexistencia de información.

El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones²³, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19²⁴, establece que

²³ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

²⁴ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General del Canal Judicial, señaló que respecto de la información solicitada su dirección no cuenta con la misma pues al estar relacionada con los seminarios y conferencias que se impartieron en el dos mil dieciocho, escapa de su ámbito de atribuciones y facultades²⁵; en ese sentido, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

²⁵ Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de ese Alto Tribunal:

“Artículo 15. El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Consejo Consultivo Interinstitucional del Canal Judicial sobre las políticas, programas y acciones realizadas por el Canal Judicial y recibir e instrumentar las opiniones y recomendaciones que éste le realice;*
- II. Proporcionar información institucional amplia, clara y oportuna al público televidente, a través de los programas de televisión y de campañas televisivas de la Suprema Corte;*
- III. Transmitir la señal de televisión generada en la Suprema Corte y en los distintos órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;*
- IV. Transmitir en vivo las sesiones plenarios públicas de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;*
- V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación;*
- VI. Realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación;*
- VII. Coordinar y supervisar la Barra de Programación, previamente aprobada por la Secretaría General de la Presidencia, así como sus actualizaciones subsecuentes;*
- VIII. Producir los promocionales de la programación, así como diversos materiales institucionales;*
- IX. Establecer vínculos con instituciones educativas para que produzcan materiales susceptibles de ser transmitidos en el Canal Judicial;*
- X. Conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones y programas realizados;*
- XI. Coordinarse con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social sobre cualquier actividad relevante de la Suprema Corte o de las relacionadas con ésta; y*
- XII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.”*

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General²⁶, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES²⁷, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información aludida.

c) Requerimientos de información.

Ahora bien, en lo referente a lo solicitado por el peticionario en el numeral **1.2**, específicamente en los incisos **b) y c)**, de la solicitud, consistente en que de las conferencias brindadas, en coordinación con instituciones educativas se proporcionara la siguiente información:

b) ¿Cuánto dinero aportó la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

c) ¿El dinero aportado para qué fue empleado? (compra de boletos de avión, hospedaje de disertantes, contratación de equipo de audio, interpretes, etc.)

De las respuestas entregadas por las áreas vinculadas se advierte que la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y la Comisión Interna de Desarrollo Sustentable, manifestaron que en el año dos mil dieciocho sus áreas celebraron conferencias en coordinación con autoridades educativas; sin embargo, en lo tocante a los incisos b) y c) del punto 1.2 de la

²⁶ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

²⁷ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

solicitud, precisaron que esa información no se encuentra bajo su resguardo al no ser de su competencia, toda vez que le corresponde contar con dicha información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, ambas de este Alto Tribunal.

En ese orden, es necesario tener presente que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 23, fracción XVI²⁸, prevé que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, tiene atribución, para realizar las comprobaciones de viáticos.

Asimismo, en dicho reglamento interior en su artículo 24, fracción XI²⁹, establece que la Dirección General de Tesorería tiene como atribución controlar el otorgamiento de viáticos y el pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional.

En razón de lo expuesto, se considera que dichas áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran contar con elementos para pronunciarse sobre la información solicitada en los incisos b) y c) del punto 1.2 de la solicitud, referente al dinero aportado por esta Suprema Corte y la forma en la que fue empleado en las conferencias que llevaron a cabo la Dirección de las Casas de la Cultura Jurídica y la Comisión

²⁸ “Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y;

[...]” (énfasis añadido)

²⁹ Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

[...]” (énfasis añadido)

VARIOS
CT-VT/A-21-2019
(DERIVADO DEL DIVERSO UT-A/0064/2019)

Interna de Desarrollo Sustentable en coordinación con instituciones educativas en el año dos mil dieciocho.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se impone solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se pronuncien en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informen sobre la existencia o no de los datos requeridos en la parte de la solicitud que se analiza, o bien, comuniquen si existe alguna imposibilidad jurídica o material para poder hacerlo.

Tomando en consideración lo manifestado por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica en su oficio SGCCJ/156/2019 recibido por dicha Unidad General el seis de marzo del año en curso.

No pasa desapercibido para este Comité que la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, puso a disposición del peticionario en formato electrónico un listado con el presupuesto ejercido durante el año dos mil dieciocho, por el total de eventos celebrados en las Casas de la Cultura Jurídica en las partidas denominadas “Congresos y Convenciones” y “Difusión”; sin embargo, con ello no da respuesta puntual a los incisos b) y c) del punto 1.2 de la solicitud de ahí el requerimiento de la información precisado en este apartado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Secretaría Técnica de este Comité para que las acciones precisadas en la parte final de esta resolución.

CUARTO. Entréguese la información puesta a disposición al solicitante por conducto de la Unidad General, para los efectos precisados en las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la Secretaría Técnica, así como a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**VARIOS
CT-VT/A-21-2019
(DERIVADO DEL DIVERSO UT-A/0064/2019)**

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente VARIOS CT-VT/A-21-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de marzo de dos mil diecinueve. CONSTE.-

IASI